



DEPARTAMENTO JURÍDICO  
UNIDAD DE CONTROL JURÍDICO  
K. 7318(1137)2011

*Poletti*

01128

RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ /

Santiago, 22 JUL 2011

**VISTOS:**

La facultad que me confiere el artículo 331 del Código del Trabajo, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 21 de Junio de 2011, se dio inicio a la negociación colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Citibank N.A., representado por su directorio sindical, actuando en calidad de comisión negociadora, conformada por las directoras Gilda Verdugo Espinoza, Hulda Rachel Muñoz Barriga y los directores Juan Carlos Zapata Rojas, Marco Mera Rivera, Edinson Ortiz Donoso, José Alonso Ruiz Tagle de La Fuente y Juan Carlos Hinojosa Espejo, y el Banco de Chile S.A., representada por su comisión de apoderados, conformada por Jennie Coleman Álvarez y Arturo Tagle Quiroz.

2.- Que, en su respuesta, la empleadora objetó la participación en el proceso de negociación colectiva de los siguientes grupos de trabajadores:

2.1.- Dependientes que deben ser excluidos por haber dejado de ser trabajadores del Banco de Chile S.A.

	RUT	DV	Nombre	Fecha término	Causal de término
1	15135171	9	Andrade Fuentes Ana Carola Andrea	28-02-2011	Renuncia
2	10725368	8	Arellano Escalante Alex Andrés	28-02-2011	Renuncia
3	15740784	8	Arévalo Segura Lucía	31-05-	Falta de Probidad

			Antonieta	2011	
4	14173943	3	Ayala Miranda Paula Marcela	31-05-2011	Necesidades de la Empresa
5	13687012	2	Barahona Pérez Militza Andrea	07-06-2011	Renuncia
6	16413823	2	Carreno Díaz Yessenia Mabel	07-06-2011	Renuncia
7	13655809	9	Cortes Candia Ricardo Alexis	03-06-2011	Falta de Probidad
8	9982087	K	González Neira Cecilia P.	23-05-2011	Necesidades de la Empresa
9	14620246	2	Guerra Tabilo Allyson Paula	13-05-2011	Renuncia
10	15954283	1	Hernández Jorquera Claribel Andrea	28-03-2011	Necesidades de la Empresa
11	9474259	5	Hernández Zapata Sonia del Carmen	13-05-2011	Necesidades de la Empresa
12	14365422	2	Ibanez Cousino María Ester	07-06-2011	Renuncia
13	16877499	0	Jara Manzor Vanessa Ivette	13-05-2011	Necesidades de la Empresa
14	15096991	3	Mascareno Leighton Carla Priscilla	30-05-2011	Falta de Probidad
15	12493253	K	Padilla Mariangel Elizabeth	22-05-2011	Renuncia
16	7903329	4	Pérez Ahumada Carolina Beatriz	31-05-2011	Necesidades de la Empresa
17	12376127	8	Poloni Montt Lidia Alejandra	20-03-2011	Renuncia
18	10474189	4	Retamal Munoz María Carolina	25-06-2011	Renuncia

2.2.- Trabajadores que deben ser excluidos por ser socios o adherentes de otras organizaciones sindicales existentes en la empresa:

Nº	RUT	DV	Nombre	Sindicato al que se encuentra afiliado
1	14014907	1	Álvarez Villavicencio Carla Soledad	Sindicato Bae
2	12273209	6	Contreras Mariqueo Juan Carlos	Sindicato Bae
3	13039180	K	Daza Bozo Carlos Mauricio	Sindicato Bae
4	15100737	6	Hernández Labra Carolina Andrea	Sindicato Bae
5	15844277	9	Jara Araneda Paulina Alejandra	Sindicato Bae
6	9995916	9	Moya Palta Claudia Lorena	Sindicato Bae
7	12967262	5	Munoz Agurto Ruth Noemi	Sindicato Bae
8	15361063	0	Pavez Tapia Yesenia Andrea	Sindicato Bae
9	12645767	7	Salazar Oyanedel Alejandra Antonieta	Sindicato Bae
10	14043901	0	Toro Parra David Esteban	Sindicato Bae
11	15083507	0	González Rivera Carolina Margarita	Sindicato V región zona norte
12	12857691	6	Morales Rosales Paola Andrea	Sindicato Nac N° 1
13	10258171	7	Piera Urbina Paulina Andrea	Sindicato Nac N° 1

2.3.- Trabajadores que en sus contratos tienen incorporada la cláusula de no poder negociar colectivamente:

Nº	RUT	DV	Nombre	Cargo	Causal
1	8234857	3	Bórquez Miranda Claudia Marcela	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
2	13416599	5	Cortes Quezada Alexis Isaias	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
3	13657881	2	Duarte Fuentes María Soledad	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
4	13489968	9	Gálvez Núñez Marcela Andrea	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
5	10371161	4	Gutiérrez López Gabriel Eduardo	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
6	13102633	1	Lobos Farías Lorena Fabiola	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
7	14290929	4	Luego Ramírez María Teresa	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
8	9590825	K	Medina Núñez Erika Marion	Jefe de Proyectos	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
9	9125553	7	Mosquera Alarcón Arturo Clemente	Jefe de Proyectos	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
10	9821660	K	Pasten Caro Jacqueline Cecilia	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
11	13954113	8	Pradenas Sandoval Carolina Andrea	Agente B Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
12	14612131	4	Saez Águila María José	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4
13	14201216	2	Soto Ibarra Tania De Las Nieves	Agente C Consumo	Art. 305 Nº 2, 3 y 4

3.- Que, con fecha 11 de Julio de 2011, la comisión negociadora laboral, reclamó de legalidad la exclusión de los trabajadores individualizados en las nóminas antes transcritas, sobre la base de no haberse acompañado documentación probatoria que sirva de sustento a lo aseverado por el empleador en su respuesta.

4.- Que, revisados los antecedentes acompañados por el empleador, se constató que efectivamente dicha respuesta carecía de la documentación probatoria de la exclusión de las nóminas de trabajadores individualizados en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, omisión que hizo necesario ordenar, mediante Resolución Nº 1072, de 14 de Julio de 2011, que un fiscalizador de este Servicio, verifique en terreno las situaciones de exclusión invocadas.

5.- Que, dicho cometido fue practicado con fecha 19.07.11, por el fiscalizador, señor Jorge Meléndez Córdova, quien pudo constatar lo siguiente:

a) Que se tuvo a la vista los respectivos finiquitos y renuncias voluntarias de cada uno de los trabajadores individualizados en el considerando 2.1.

b) Que se constató la renuncia voluntaria de la socia Carolina Andrea Pradenas Sandoval, individualizada en la nómina del considerando 2.3.

6.- Que respecto de la real afiliación sindical de los trabajadores individualizados en el considerando 2.2, se pudo verificar que solamente las trabajadoras Yesenia Andrea Pavez Tapia, Alejandra Antonieta Salazar Oyanedel y Carolina Margarita González Rivera mantienen afiliación vigente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Citibank N.A., por lo cual se encuentran habilitadas para participar en el presente proceso negocial.

7.- Por su parte, los dependientes: Carla Soledad Álvarez Villavicencio, Juan Carlos Contreras Mariqueo, Carlos Mauricio Daza Bozo, Carolina Andrea Hernández Labra, Paulina Alejandra Jara Araneda, Claudia Lorena Moya Palta, Ruth Noemí Muñoz Agurto, David Esteban Toro Parra y Paulina Andrea Piera Urbina, se encuentran excluidos del mismo, por registrar afiliación con otras organizaciones sindicales.

8.- Que resulta necesario señalar que conforme a la doctrina de este Servicio, contenida, entre otros, en Ord. N° 2033, de 01.06.07, si un trabajador desea negociar al margen de la organización sindical a la que pertenece, representado por otro sindicato, deberá renunciar previamente al sindicato de que es socio, situación que no ha ocurrido en la especie, toda vez que los trabajadores individualizados en el considerando 7 precedente, no han renunciado al sindicato al que actualmente pertenecen y que es una organización sindical distinta a la que representa a los trabajadores involucrados en la negociación colectiva iniciada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Citibank N.A.

9.- Que, como consecuencia de lo señalado en los considerandos 7 y 8 precedentes, debe concluirse que los trabajadores a que se refiere el considerando 7, no forman parte de la presente negociación colectiva.

10.- Que, de los trabajadores observados en la misma nómina del considerando 2.2, por ser adherentes en otros procesos negociales, solamente la trabajadora Paola Andrea Morales Rosales, es parte del convenio colectivo suscrito por el Banco de Chile y el Sindicato Nacional N° 1 Banco de Chile, con vigencia hasta el 30 de Abril de 2012,

11.- Que, el artículo 307 del Código del Trabajo, dispone que ningún trabajador podrá estar afecto a más de un contrato colectivo de trabajo celebrado con el mismo empleador de conformidad a las normas de este Código, por lo que deberá tenerse excluida de la presente negociación a la trabajadora individualizada en el considerando anterior.

12.- Que, en lo que respecta a la nómina de trabajadores del considerando 2.3, excluidos, por encontrarse en la situación prevista en el art. 305, N°s. 2, 3 y 4 del Código del Trabajo, cabe señalar que efectivamente tienen esta prohibición escriturada en sus contratos individuales de trabajo y que mayoritariamente cumplen funciones como Agentes Comerciales C, a excepción de los trabajadores Erika Marion Medina Núñez y Arturo Clemente Mosquera Alarcón, que se desempeñan como Jefes de Proyectos de Informática y Desarrollo Call Center respectivamente

13.- Que los trabajadores que se desempeñan como Agentes Comerciales C, aún cuando cumplen funciones de mando e inspección no se encuentran dotados de atribuciones decisorias sobre políticas y procesos de comercialización, sino que aplican y administran políticas ya determinadas a nivel de gerencias o jefaturas superiores de la empresa, con dependencia jerárquica del

Jefe Zonal Comercial Consumo. Asimismo, no se encuentran facultados para contratar y/o despedir trabajadores.

14.- Que, respecto de los trabajadores que se desempeñan como Jefes de Proyectos de Informática y de Desarrollo Call Center se pudo constatar en la fiscalización que no tienen personal a su cargo y, por ende, no cuentan con facultades para contratar y/o despedir dependientes. No cumplen funciones de mando e inspección, sino que su labor específica es de coordinación de proyectos, careciendo de atribuciones decisorias sobre políticas y procesos, correspondiéndoles, solamente aplicar y administrar políticas ya determinadas a nivel de jefaturas y dependiendo jerárquicamente del Jefe de Área y del Jefe de Proyectos Senior, respectivamente

15.- Que, en relación a la situación laboral de los trabajadores comprendidos en los numerales 12, 13 y 14, que anteceden, corresponde tener presente la doctrina del Servicio contenida en dictamen 4863/210, de 12 de Noviembre de 2003, que indica : "Si en el trámite de objeción de legalidad, se somete al conocimiento del Inspector del Trabajo o del Director del Trabajo, en su caso, el examen de cláusulas de un contrato individual de trabajo que impidan ejercer el derecho a negociar colectivamente, deberá dictar una medida para mejor resolver ordenando una fiscalización que determine si las funciones que efectivamente cumple el trabajador afectado son de aquellas a que se refiere el artículo 305 del Código del Trabajo. En el evento que la fiscalización arroje un resultado distinto al contenido en el contrato individual de que se trate y la función que realmente desarrolle el trabajador no sea de aquellas que le inhabiliten, declarará que el dependiente es competente para negociar colectivamente y, por tanto, será parte en el respectivo proceso." Conforme a lo anterior, debe concluirse que los trabajadores individualizados en la nomina 2.3, se encuentran habilitados para participar en la negociación colectiva, con excepción de la trabajadora Carolina Andrea Pradenas Sandoval, de acuerdo a lo señalado en el considerando 5.- b).

Que, sobre la base de la jurisprudencia citada y el informe de fiscalización tenido a la vista,

**RESUELVO:**

1.- Que, los trabajadores individualizados en el considerando 2.1, de la presente resolución, no forman parte del actual proceso de negociación colectiva, por no mantener relación laboral vigente con la empresa.

2.- Que, en relación a los trabajadores que se indican en la nómina del considerando 2.2: sólo forman parte del actual proceso de negociación colectiva, las trabajadoras Yesenia Andrea Pavez Tapia, Alejandra Antonieta Salazar Oyanedel y Carolina Margarita González Rivera, por mantener afiliación vigente con el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empresa Citibank N.A.

3.- Que, quedan excluidos del proceso de negociación colectiva, por no mantener afiliación vigente con el Sindicato Nacional de Trabajadores Citibank N.A. los restantes trabajadores de la nómina del considerando 2.2, y que se individualizan a continuación: Carla Soledad Álvarez Villavicencio, Juan Carlos Contreras Mariqueo, Carlos Mauricio Daza Bozo, Carolina Andrea Hernández Labra, Paulina Alejandra Jara Araneda, Claudia Lorena Moya Palta, Ruth Noemí Muñoz Agurto, David Esteban Toro Parra, Paulina Andrea Piera Urbina, y Paola Andrea Morales Rosales, quien además se encuentra afecta al convenio colectivo aludido en el considerando 10 de la presente Resolución.

4.- Que, respecto de los trabajadores comprendidos en la nómina del considerando 2.3, Claudia Marcela Bórquez Miranda, Alexis Isaías Cortés Quezada, María Soledad Duarte Fuentes, Marcela Andrea Gálvez Núñez, Gabriel Eduardo Gutiérrez López, Lorena Fabiola Lobos Farías, María Teresa Luengo Ramírez, Erika Marion Medina Núñez, Arturo Clemente Mosquera Alarcón, Jacqueline Cecilia Pastene Caro, María José Sáez Águila y Tania De Las Nieves Soto Ibarra, forman parte de la presente negociación, por no encontrarse en las situaciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 305 del Código del Trabajo, a excepción de la trabajadora Carolina Andrea Pradena Sandoval, que debe entenderse excluida de este proceso de negociación colectiva, por no tener relación laboral vigente con la Empresa, según se señala en el considerando 5.-b).

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



MAO/CRL/KHG  
Distribución  
Com. Negociadora  
Empresa  
Unidad Control Jurídico  
I.P.T. Santiago  
Oficina de Partes